REF.: Evacua respuestas a las Consultas y Aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal y modifica Resolución Exenta N°940 de 2009 en lo que indica.

RESOLUCION EXENTA Nº 1064

Santiago, 16 de octubre de 2009

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el D.L. 2.224, de 1978, muy especialmente lo señalado en el Artículo 9°, letra I);
- b) Lo establecido en el artículo 88° del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante, "la Ley";
- c) Lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 48 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento que fija el Procedimiento para la Realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante "Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal"; y
- d) Lo dispuesto en la Resolución Exenta CNE № 940 de 15 de septiembre de 2009, que aprueba Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal.

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad a la Ley y al Reglamento del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión Nacional de Energía, en adelante la Comisión, deberá proceder a constituir el Registro de Empresas Consultoras Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, en adelante el "Registro";

- b) Que de acuerdo a lo establecido en el punto 11 de las Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, la Comisión debe dar respuestas a las consultas realizadas por las Empresas consultoras respecto de los contenidos y alcances de las mencionadas Bases de Precalificación; y
- c) Que es necesario dar curso progresivo al proceso de postulación al mencionado Registro.

RESUELVO:

Artículo Primero: Apruébanse y transcríbanse para conocimiento público, las consultas realizadas y las respuestas evacuadas por la Comisión a las consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras, a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal:

Consultas y aclaraciones formuladas por las Empresas Consultoras a las Bases de Precalificación del Estudio Troncal.

1. En ambos puntos se solicitan los balances de los años 2007 y 2008. Para no repetir la información, ¿sería posible solo incluirlos en uno de los puntos?, ¿podrían indicar en cual?

Respuesta: Sí, los Balances basta acompañarlos sólo una vez, en cualquiera de los puntos en que se solicitan, para que ambos requerimientos se den por cumplidos conforme a las Bases.

2. Cuando se trate de consorcios entre empresas chilenas y extranjeras, se puede entender que con el Poder Especial que se indica en el punto 7.2.e), se está cumpliendo con el requisito del punto 5.1 y del 7.3 tercer párrafo?

Respuesta: Sí, efectivamente se entenderá que se cumple con esos requisitos.

3. Respecto del Anexo 1: Al ser un consorcio, ¿el Anexo 1 sólo debe ser presentado y firmado por quien representa al consorcio? Además, se pregunta por la fecha de constitución del consorcio y por el instrumento jurídico de su constitución. ¿Esto se refiere al "Acuerdo de Consorcio"?

Respuesta: Para el sólo efecto de suscribir el Anexo 1 de las Bases, bastará que sea presentado y firmado por el representante del Consorcio.

La fecha de constitución del consorcio y del instrumento jurídico de su constitución está referida a la fecha del Acuerdo de Consorcio.

4. Según se indica en el numeral 6, las empresas consultoras deben acreditar que no les afecta la prohibición establecida en el artículo 88° de la Ley, presentando, al menos, los antecedentes descritos en los literales a) y b).

También se señala que "En el evento que dos o más empresas consultoras decidan conformar un consorcio para efectos del presente Proceso de Precalificación, la prohibición de que trata el artículo 88° de Ley se aplicará respecto del consorcio que se presenta, considerando para tal efecto, los ingresos conjuntos de las empresas que forman el consorcio".

Haciendo un símil con lo señalado en el numeral 8 de las citadas BP, se quiere confirmar la interpretación en cuanto a que, los antecedentes a presentar, según los literales a) y b) precedentes, son exigibles respecto de cada una de las personas jurídicas que conforman el consorcio.

Respuesta: Si dos o más empresas consultoras conforman un consorcio, la prohibición se aplicará sobre los ingresos conjuntos de dichas empresas, es decir, sobre la suma de los ingresos de las empresas que conforman el Consorcio.

5. Respecto de cada una de las exigencias que se establecen en el Numeral 7, literal a), se consulta; ¿existe alguna fecha específica que cumplir, o puede ser la fecha en la cual se llevaron a cabo la tramitación de dicha documentación, cuya validez es ratificada a través de la copia de inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces, a que se refiere el literal b) del citado numeral?

Respuesta: Respecto a las exigencias del literal a) no es necesario una fecha de vigencia específica, lo importante es que las copias vengan autorizadas ante Notario.

6. Antecedentes legales, Numeral 7, Literal b): Respecto a la documentación que se exige, se consulta; ¿Se refiere a los documentos, cuya muestra se adjunta?; entendiendo que son los emitidos en la fecha que permita cumplir con la exigencia del plazo.

Respuesta: Las exigencias del literal b) se refieren a la certificación por parte del Conservador de Bienes Raíces y Comercio que la sociedad se encuentra vigente y que sus socios no le hayan puesto término a la misma.

7. Antecedentes legales, Numeral 7.1, Literal d) ¿De qué manera debe ser acreditada ante la Comisión la exigencia a que se refiere el literal d) en cuanto "la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere".

Cuando se dice que debe ser un "apoderado habilitado"; ¿A qué habilitación específica se refiere?

Respuesta:

Se puede acreditar a través de Certificado del representante legal, ya sea el Gerente general o a la persona a quien se le haya otorgado poder suficiente para representarla (apoderado habilitado), en el cual deje constancia de lo que se señala en el referido literal d).

8. Antecedentes legales, Numeral 7.2 Literal a) ¿Cuál es el alcance específico, en este caso, del concepto "legalizada"?

Respuesta: Significa que debe ser autorizada ante Notario.

9. Antecedentes legales, 7.2 Literal b) ¿No requiere legalización?

Respuesta: No, basta que el certificado sea emitido por la autoridad legal competente.

10. Numeral 7.2 – Antecedentes legales, Literal c) Respecto a la certificación que se exige, a través del literal c) inmediatamente precedente se consulta; ¿De qué manera debe ser acreditada ante esa Comisión, la exigencia a que se refiere el literal d) en cuanto "la actual composición de la propiedad de la sociedad y la integración del directorio de la misma si correspondiere". Cuando se dice que debe ser un "apoderado habilitado", a qué habilitación específica se refiere.

Respuesta: Remitirse a la respuesta de la pregunta N°7 precedente.

11. Numeral 7.2 – Antecedentes legales, Literal d), respecto a la opinión que se exige; ¿Qué aspectos específicos interesa a esa Comisión encontrar en el informe legal que para efectos de la acreditación está solicitando?

Respuesta: Los aspectos a que se refiere el texto expreso del numeral 7.2, letra d).

12. Numeral 7.2 – Antecedentes legales, Literal e) En la exigencia que se formula, se indica que el "poder especial" debe ser "debidamente legalizado en la República de Chile"; al respecto se consulta sobre el significado que se le quiere dar a tal requisito, considerando que los documentos emitidos en un país de origen, para ser presentados en países distintos a ése, deben someterse a todo un proceso de legalización en el país de origen, que culmina con el trámite de su legalización por parte del consultado del país de destino, existente y emplazado en el país en que se encuentra la sociedad.

Respuesta: Efectivamente, el literal e) se refiere a todo el proceso de legalización propio de la documentación que se emite en el extranjero y cuyo trámite termina en la legalización por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores chileno.

13. Numeral 7.3 – Consorcios, párrafo 3º, se indica "cuyo giro sea compatible con el objeto del Estudio,"; Precisar el alcance que en este caso se quiere dar al concepto "compatible".

Respuesta: Se entiende que las empresas consultoras integrantes del consorcio, deben poseer un giro que al menos comprenda las materias relacionadas con el objeto del Estudio.

14. Numeral 7.3 – Consorcios, párrafo 5° Cuando se señala que "Las empresas consultoras que actúen a través de un consorcio deberán pactar la solidaridad respecto del cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las presentes Bases de Precalificación", se consulta si ese pacto puede quedar contenido en la escritura que se refiere el párrafo 1° del citado numeral 7.3, o debe ser un acto aparte.

Respuesta: Si, en efecto, puede materializarse en el Acuerdo de Asociación o Consorcio, o en un acto aparte.

15. Numeral 9.2 – Antecedentes Técnicos. Los certificados que se solicitan; ¿Pueden ser copia de los originales emitidos en la oportunidad en que fue desarrollada la Asesoría?

Cuando se dice "emitidos por a lo menos dos representantes legales de los mandantes de trabajos incluidos en el listado", se refiere a que si uno presenta 21 trabajos; ¿dos de ellos deben venir con esa certificación? o; ¿La exigencia es que cada trabajo que se incluya debe venir con una certificación firmada por a lo menos dos representantes legales de cada mandante?

Respuesta: Si, los certificados pueden presentarse en copia simple. Respecto a la exigencia establecida en el numeral 9.2, ésta se refiere a que al menos dos de los trabajos que conforman el listado del numeral 9.1, deben venir con esa certificación, y el resto de los trabajos con la certificación solo del mandante.

16. Numeral 9.3 – Antecedentes Técnicos Cuando se dice "planificación de sistemas eléctricos"; ¿Qué alcance se le quiere dar, específicamente en este caso a tal concepto?

Respuesta: En el contexto del Estudio, la planificación de sistemas eléctricos se refiere a trabajos en materias relativas a la determinación del desarrollo futuro óptimo de sistemas eléctricos de potencia, tanto en su parque generador como en sus instalaciones de transmisión. Lo anterior tiene asociado distintas etapas o actividades, tales como la elaboración de proyecciones de demanda de energía y potencia para cada barra de consumo del sistema, la evaluación técnico-económica de las distintas alternativas de unidades generadoras posibles de ser instaladas, considerando las distintas tecnologías disponibles, la evaluación técnico-económica de proyectos de transmisión (líneas, subestaciones y equipos relacionados), valorización de instalaciones, estudios de sistemas eléctricos para la evaluación del cumplimiento de estándares de calidad y seguridad de servicio, entre otras actividades.

17. Numeral 9.5 – Antecedentes Técnicos ¿Qué alcance específico se le quiere dar al concepto "infraestructura general"?

Respuesta: La infraestructura general se refiere a los recursos disponibles hoy en la empresa, la que pude consistir en inmuebles, estaciones de trabajo, hardware, software, tecnologías de la información y comunicación, personal, entre otros.

18. Numeral 9.6 – Antecedentes Técnicos ¿Qué alcance específico se le quiere dar al concepto "modelos de trabajo que se propone implementar"?

Respuesta: Los modelos de trabajo se refieren a las estructuras, organigramas y descripciones de funciones y responsabilidades de los equipos de trabajo. También considera la manera en la cual el proponente desarrollará el Estudio, sus metodologías así como también la estrategias de trabajo, entre otras consideraciones.

19. Numeral 10 – Otras declaraciones. Las declaraciones que espera recibir la Comisión; ¿son simples que contengas los aspectos que en cada uno de sus numerales se indica? O por ejemplo, el caso de la declaración que se individualiza en el numeral 10.1 se debe presentar un documento a través del cual la empresa consultora demuestre su conocimiento?

Respuesta: El texto del Numeral 10 establece claramente que deben ser documentos que contengan las declaraciones cuyos contenidos se señalan en los puntos 10.1 Y 10.2 de las Bases.

20. Numeral 12 – Presentación de los antecedentes de precalificación, párrafo 1. Se señala que "Los antecedentes antes indicados deberán hacerse llegar en un original y dos copias." Se solicita aclarar esta exigencia en cuanto a lo siguiente:

Respecto de la documentación a entregar, específicamente aquellas que se refieren a escrituras de constitución de empresas, poderes, constitución de consorcios, certificaciones del CBR, o certificaciones no emitidas por el Consultor o por el Consorcio, existen originales emitidos por cada una de las entidades competentes, los que generalmente son conservados por las empresas, entregando, en las distintas actuaciones que tiene, copias de esa documentación.

Considerando lo anterior, cuando en las BP se señala "un ORIGINAL" entendemos que se refiere al resto de la documentación, es decir a aquellas que ha sido elaborada específicamente con el propósito de cumplir con las Bases de este proceso.

Al respecto se solicita aclarar, si en ese "ORIGINAL" pueden incluirse fotocopias y, si ello fuera posible indicar qué exigencias son las que éstas deberían cumplir.

Respuesta: En cuanto a las documentaciones que componen el sobre original, favor remitirse a las exigencias que en los numerales 6 al 10, se requieren para cada documento en particular.

Artículo segundo:

Modifíquese la Resolución Exenta CNE Nº 940 de 15 de septiembre de 2009, que aprueba Bases de Precalificación para optar al Registro de Empresas Preseleccionadas para la realización del Estudio de Transmisión Troncal, en el sentido de prorrogar el plazo original para presentar los antecedentes para optar al Registro, desde el 30 de Octubre al **viernes 6 de noviembre de 2009** y el plazo máximo para publicar el Registro, desde el 9 de Noviembre al **13 de noviembre de 2009**.

Artículo Tercero:

Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese

JOSÉ ANTONIO RUÍZ FERNANDEZ

Secretario Ejecutivo (S) Comisión Nacional de Energía

JARKJMR/ISD/CGC/CZR/RCC/EFG

Distribución:

- 1. Destinatarios;
- 2. Gabinete Secretaría Ejecutiva, CNE;
- 3. Área Jurídica, CNE;

AREA

- 4. Área Eléctrica, CNE;
- 5. Archivo Res. Exentas.